



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:056291/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1130)

---

VISTO el Expediente N° S01:056291/2014 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 19 de marzo de 2014, consiste en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. y su subsidiaria la firma YPF EUROPE B.V. del CIEN POR CIENTO (100 %) de las participaciones de las firmas APACHE CANADÁ ARGENTINA INVESTMENT S.A.R.L., APACHE CANADÁ ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L. y APACHE ARGENTINA CORPORATION, así como de determinados préstamos entre sociedades adeudados por las referidas compañías y sus controladas, siendo los vendedores las firmas APACHE OVERSEAS INC., APACHE INTERNATIONAL FINANCE II S.A.R.L., APACHE NORTH SEA LIMITED, APACHE ENERGY LIMITED y APACHE CORPORATION.

Que la mencionada operación se instrumentó a través de una oferta irrevocable de compraventa de acciones denominada Carta Oferta N°001/AP-2014, la cual fue aceptada por la firma YPF S.A., en fecha 12 de febrero de 2014.

Que como consecuencia de la citada transacción, la firma YPF S.A., adquirió el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma APACHE CANADA ARGENTINA INVESTMENT S.A.R.L., el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma APACHE CANADA ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L., el CIEN POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma APACHE ARGENTINA CORPORATION, a través de la cual controla el SESENTA Y CINCO COMA VEINTIOCHO (65,28 %) de la firma APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A., el TREINTA Y CUATRO COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (34,72 %) del capital social de la firma APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.

Que, a través de las adquisiciones mencionadas, la firma YPF S.A., adquiere el control indirecto de las firmas APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L., APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., y PETROLERA LF COMPANY S.R.L.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar en fecha 12 de marzo de 2014.

Que las firmas notificantes solicitaron la eximición de traducción de la totalidad del contrato mediante el cual se instrumentó la operación notificada, acompañando en el mismo acto una traducción parcial de las partes relevantes del mismo.

Que la traducción parcial acompañada por las partes resulta suficiente para entender la operación notificada y poder así realizar el análisis correspondiente.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la citada ex Comisión Nacional concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 7 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1130” aconsejando al señor Secretario de Comercio eximir de presentar la traducción del contrato mediante el cual se instrumentó la operación notificada en el expediente de la referencia, identificado como Anexo 2f) en el Formulario F1 presentado con fecha 19 de marzo de 2014 y autorizar la operación notificada consistente en la adquisición de la firma YPF S.A. y su subsidiaria, la firma YPF EUROPE B.V., del CIEN POR CIENTO (100 %) de las participaciones societarias de las firmas APACHE CANADÁ ARGENTINA INVESTMENT S.A.R.L., APACHE CANADÁ ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L. y APACHE ARGENTINA CORPORATION, así como de determinados préstamos entre sociedades adeudados por éstas compañías y sus controladas, siendo las vendedoras las firmas APACHE OVERSEAS INC., APACHE INTERNATIONAL FINANCE II S.A.R.L., APACHE NORTH SEA LIMITED, APACHE ENERGY LIMITED y APACHE CORPORATION, todo ello de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones, continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, el Artículo 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exímase a las firmas YPF S.A., YPF EUROPE B.V., APACHE OVERSEAS INC., APACHE INTERNATIONAL FINANCE II S.A.R.L., APACHE NORTH SEA LIMITED, APACHE ENERGY LIMITED y APACHE CORPORATION de presentar la traducción legalizada de la totalidad del contrato mediante el cual se instrumentó la operación de concentración económica referida en los considerandos de la presente medida, denominado Anexo 2f) acompañado en el Formulario F1 el día 19 de marzo de 2014 en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma YPF S.A. y su subsidiaria la firma YPF EUROPE B.V. del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las participaciones de las firmas APACHE CANADÁ ARGENTINA INVESTMENT S.A.R.L., APACHE CANADÁ ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L. y APACHE ARGENTINA CORPORATION, así como de determinados préstamos entre sociedades adeudados por las referidas compañías y sus controladas, siendo las vendedoras las firmas APACHE OVERSEAS INC., APACHE INTERNATIONAL FINANCE II S.A.R.L., APACHE NORTH SEA LIMITED, APACHE ENERGY LIMITED y APACHE CORPORATION, todo ello de acuerdo a lo previsto por el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 7 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1130” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-27277414-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2018.07.04 18:37:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.07.04 18:37:18 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC 1130 - Dictamen-ART. 13 a)

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0056291/2014 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado “YPF S.A., APACHE CORPORATION Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC.1130)”.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración económica notificada con fecha 19 de marzo de 2014, consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. (en adelante "YPF") y su subsidiaria YPF EUROPE B.V. (en adelante "YPF EUROPE") del 100% de las participaciones societarias de APACHE CANADÁ ARGENTINA INVESTMENT S.A.R.L. (en adelante “APACHE INVESTMENT”), APACHE CANADÁ ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L. (en adelante “APACHE HOLDINGS”) y APACHE ARGENTINA CORPORATION (en adelante “APACHE ARGENTINA CORPORATION”), así como de determinados préstamos entre sociedades adeudados por las referidas compañías y sus controladas, siendo los vendedores APACHE OVERSEAS INC. (en adelante "APACHE OVERSEAS"), APACHE INTERNATIONAL FINANCE II S.A.R.L. (en adelante "APACHE II"), APACHE NORTH SEA LIMITED (en adelante "APACHE NORTH"), APACHE ENERGY LIMITED (en adelante "APACHE ENERG") y APACHE CORPORATION (en adelante "APACHE CORPORATION”).
2. La operación se instrumentó en el extranjero a través de un acuerdo de compraventa de acciones denominado Carta Oferta N°001/AP-2014, aceptado por la compradora en fecha 12 de febrero de 2014.
3. Como resultado de la operación, YPF adquirió las siguientes participaciones societarias: (i) 100% del capital social de APACHE CANADA ARGENTINA INVESTMENT S.A.R.L., (ii) el 100% del capital social de APACHE CANADA ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L.; (iii) 100% del capital social de APACHE ARGENTINA CORPORATION - a través de la cual se controla el 65,28% de APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A., (iv) el 34,72% de APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. A través de estas empresas adquiere el control indirecto de APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L., APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L., PETROLERA TDF COMPANY S.R.L., y de PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
4. El cierre de la transacción tuvo lugar en fecha 12 de marzo de 2014<sup>1</sup>. La operación se notificó el quinto día hábil luego de efectuado el cierre mencionado.

## **I.2. Actividad de las partes**

### **I.2.1. La compradora**

5. YPF: es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, explotación, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

6. YPF EUROPE: es una sociedad de inversión constituida en Holanda en la que YPF posee el 100% de las acciones.

7. La composición accionaria de YPF, cuyas tenencias resultan mayores al 5% es la siguiente: (i) El Estado Nacional - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, posee el 51% del capital social de YPF S.A., representado por 200.589.525 acciones clase D y 1.000 acciones Clase A 2. (ii) El 49% de las acciones de YPF S.A. restante, cotiza en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la New York Stock Exchange de los Estados Unidos 3. La firma YPF participa en las siguientes empresas con actividad en la República Argentina: (i) A EVANGELISTA S.A. (en adelante “A EVANGELISTA”), con el 99,91%, dedicada a la prestación de servicios de ingeniería, construcción y montajes industriales, esta firma tiene una participación del 40% del capital social de EMPRESA DE PERFORACIONES DE ARGENTINA S.A.; (ii) OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. dedicada a la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados, en la que YPF posee el 99,99%; (iii) COMPAÑÍA MINERA DE ARGENTINA S.A. dedicada a la exploración, descubrimiento, explotación, transformación, compra, venta, importación, exportación, administración, almacenamiento y transporte de todo tipo de minerales, sus subproductos y otras sustancias relacionadas, pudiendo asimismo refinarlos y comercializarlos como resulte más aconsejable. YPF posee el 95% de las acciones; (iv) PROFERTIL S.A. dedicada a la producción y venta de fertilizantes en la que YPF posee el 50% de las acciones y el restante 50% es controlado por AGRIMUM INC., una empresa de origen canadiense; (v) YPF ENERGÍA ELECTRICA S.A. dedicada a la generación, producción y comercialización de energía eléctrica, en la que YPF posee el 100% de las acciones; (vi) REFINERÍA DEL NORTE S.A. dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos, en la que YPF es titular del 50% de las acciones; (vii) COMPAÑÍA MEGA S.A. dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural al momento de la operación YPF es titular del 38% de las acciones y los restantes accionistas son PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. con el 34% y THE DOW CHEMICAL COMPANY que posee el 28% de las acciones. Las partes aclaran que YPF carece de facultades para disponer o comercializar unilateralmente la producción de la firma, así como también para interferir en su gestión operativa independiente; (viii) A&C PIPELINE HOLDING una sociedad holding que participa en el capital social de OLEODUCTO TRASANDINO S.A. y en la que YPF posee el 36% de las acciones; (ix) OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A. dedicada al transporte de petróleo por ducto, en la que YPF posee el 36% de su paquete accionario; (x) YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A. una sociedad en la que YPF posee el 99,99% de las acciones, dedicada a tomar participaciones societarias y efectuar inversiones en otras sociedades, participa en a) GAS ARGENTINO S.A. una sociedad cuya actividad es participar en la distribución de gas natural de METROGAS S.A. en la que YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A. posee con el 100% de las acciones, b) METROGAS S.A. en la que posee una tenencia accionaria de 70% de sus acciones, en forma indirecta, a través de GAS ARGENTINO S.A., y c) METROENERGÍA S.A., en forma indirecta a través de METROGAS S.A., con una tenencia del 95% de sus acciones; (xi) YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. dedicada a perforación y acondicionamiento de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua, YPF posee el 95% de las acciones; (xii) OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. dedicada al transporte de petróleo por ductos, en la que YPF posee el 37% de las acciones; (xiii) TERMINALES MARÍTIMAS PATAGÓNICAS S.A. dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo e a que YPF posee el 33,15%; (xiv) OILTANKING EBYTEM S.A. dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos, en la que posee el 30% de las acciones; (xv) YPF HOLDINGS INC. una sociedad de inversión constituida en Estados Unidos que no posee actividad en nuestro país en la que YPF posee el 100% de sus acciones; (xvi) YPF SERVICES USA CORPORATION constituida en Estados Unidos, dedicada a la prestación de servicios relacionados con la industria petrolera en la que YPF posee el 100% de las acciones; (xvii) ELERAN INVERSIONES 2011 S.A.U. sociedad de inversión española en la que YPF posee el 100%; (xviii) YPF PERÚ S.A.C. es una sociedad peruana dedicada a la realización de todo tipo de actividades relacionadas con la exploración, explotación, refinación, producción, comercialización, almacenamiento, transporte y distribución de hidrocarburos tanto en Perú como en el extranjero en la que YPF posee el 99,98% del capital accionario; (xix) POLIGAS LUJÁN S.A. que actualmente se encuentra en disolución; (xx) INVERSORA DOCK SUD S.A. dedicada a actividades de inversión y financieras, YPF posee el 42,85% de sus acciones, esta inversora posee el 69,99% de las acciones de CENTRAL DOCK SUD S.A., una sociedad cuya actividad es la generación y

comercialización de energía eléctrica; (xxi) CENTRAL DOCK SUD S.A. dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque; (xxii) BIOCERES S.A. dedicada a promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología en la que YPF posee el 100% de las acciones; (xxiii) YPF CHILE S.A. una sociedad de inversión chilena en la que YPF tiene una participación del 100%; (xxiv) MIWEN S.A. sociedad de inversión uruguaya en la que YPF posee el 100%; (xxv) YPF COLOMBIA S.A.S., sociedad colombiana en la que YPF posee el 100% de sus acciones, dedicada a la realización de actividades relacionadas con la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, sin actividad en Argentina al momento de notificar la presente 4; (xxvi) ENERGIA ANDINA S.A. en la que YPF posee el 95% de las acciones, dedicada a la explotación de hidrocarburos en sus diversas etapas; (xxvii) YPF TECNOLOGÍA S.A. dedicada a llevar a cabo investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios asociados con la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, hidrocarburos convencionales o no convencionales en la que YPF posee el 51% de las acciones; (xxviii) COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. dedicada a la exploración, descubrimiento, explotación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de minerales, sus subproductos y sustancias relacionadas en la que YPF tiene una participación del 95%; y (xxix) COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L. dedicada al estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos en la que YPF posee el 100% de sus acciones.

8. Asimismo YPF participa en las siguientes Uniones transitorias de Empresas y consorcios de exploración y producción de hidrocarburos: (i) Acambuco en la provincia de Salta con el 22,50% de participación; (ii) Aguada Pichana en la provincia de Neuquén, 27,27%; (iii) Aguaraquí en la provincia de Salta, 30,00%; (iv) CAM-2/A SUR en la provincia de Tierra del Fuego, 50%; (v) Campamento Central, Cañadón Perdido en la provincia de Chubut, 50%; (vi) Consorcio CNQ/A en las provincias de La Pampa y en Mendoza, 50%; (vii) El Tordillo de la provincia de Chubut, 12,20%; (viii) La Taperá, Puesto Quiroga en la provincia de Chubut, 12,20%; (ix) Llancanelo en la provincia de Mendoza, 51%; (x) Magallanes en las provincias de Santa Cruz, Tierra del Fuego y Plataforma Continental Nacional, 50%; (xi) Palmar Largo en las provincias de Formosa y Salta, 30%; (xii) Puesto Hernández en las provincias de Neuquén y Mendoza, 61,55%; (xiii) Ramos en la provincia de Salta, 15%; (xiv) San Roque en la provincia de Neuquén, 34,11%; (xv) Tierra del Fuego en la provincia de Tierra del Fuego, 30%; (xvi) Yacimiento La Ventana – Río Tunuyán en la provincia de Mendoza, 60%; (xvii) Zampal Oeste en la provincia de Mendoza, 70%.

### **I.2.2. Por la parte vendedora**

9. APACHE OVERSEAS es una empresa holding constituida en Delaware, Estados Unidos de América. Es controlada 100% por APACHE CORPORATION.

10. APACHE II, es una sociedad holding constituida en Luxemburgo, controlada en un 100% por APACHE INTERNATIONAL FINANCE S.À.R.L.

11. APACHE NORTH SEA LIMITED es una sociedad holding constituida en Australia. Es controlada 100% por APACHE II.

12. APACHE ENERGY LIMITED es una sociedad holding constituida en Londres, Reino Unido. Está controlada 100% por APACHE II que posee el 76,92% de sus acciones y el 23,08% pertenece a APACHE FINANCE PTY LTD.

13. APACHE CORPORATION es una sociedad holding constituida en Delaware, Estados Unidos de América. Los accionistas con más del 5% de sus acciones, son BLACKROCK Inc. que posee el 5,57% y TOWE PRICE ASSOCIATES Inc. que posee el 5,82%.

### **I.2.3. Objeto de la operación**

14. APACHE CANADÁ ARGENTINA INVESTMENT S.A.R.L. es una sociedad constituida en Luxemburgo. Es una sociedad Holding de inversión.

15. APACHE CANADÁ ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L. es una sociedad constituida en Luxemburgo. Es una sociedad Holding de inversión.

16. APACHE ARGENTINA CORPORATION es una sociedad constituida en las Islas Cayman, es una sociedad Holding de inversión. Controla la firma APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. con el 65,28%, detentando YPF S.A. el 34,72 % restante.

17. APACHE NATURAL RESOURCES PETROLERA ARGENTINA S.R.L. es una sociedad holding constituida en la República Argentina. los titulares de su capital social son APACHE CANADA ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L. que posee el 23,66% de las acciones y APACHE CANADA ARGENTINA INVESTMENTS S.A.R.L. que posee el 76,34% restante. Su participación en empresas que realizan actividades dentro del territorio de la República Argentina es la siguiente: en APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. posee el 48,19%, en PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. posee el 95% y en PETROLERA LF COMPANY S.R.L. el 94,81%.

18. APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L. tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la exploración, descubrimiento, desarrollo, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados. Esta sociedad no posee participación en otras empresas y está controlada por APACHE CANADA ARGENTINA INVESTMENTS S.A.R.L. con el 51,81%.

19. APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. es una sociedad que tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la exploración, descubrimiento, desarrollo, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados. Esta sociedad no posee participación en otras empresas.

20. PETROLERA LF COMPANY S.R.L. tiene por objeto principal la exploración, descubrimiento, explotación, desarrollo, compra, producción, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados, y la inversión en sociedades. Esta sociedad no posee participación en otras empresas.

21. PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. tiene por objeto principal la exploración, descubrimiento, explotación, desarrollo, compra, producción, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados, y la inversión en sociedades. Esta sociedad no posee participación en otras empresas.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

22. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018 9- estableció en el artículo 81, que: " Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma". Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

23. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.<sup>5</sup>

24. El día 19 de marzo de 2014 las empresas YPF y APACHE notificaron la concentración económica que tramita en las presentes actuaciones acompañando el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional.

25. Con fecha 25 de agosto de 2014, analizada la presentación efectuada por las partes notificantes, y conforme lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/01 (B.O.22/02/2001), esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, haciéndole saber a las partes que quedaba suspendido el plazo previsto por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto no se diera cumplimiento al requerimiento efectuado, el cual había comenzado a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 13 de agosto de 2014. Dicho proveído fue notificado el 26 de agosto de 2014.

26. Con fecha 1 de julio de 2014, y en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN y a la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERIONES HIDROCARBURÍFERAS, su intervención en relación a la operación de concentración bajo análisis.

27. Con fecha 2 de julio de 2014 la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL

PLAN NACIONAL DE INVERIONES HIDROCARBURÍFERAS recibió el oficio ordenado precedente.

28. Con fecha 3 de julio de 2014 la SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN recibió el oficio ordenado precedente.

29. Con fecha 31 de octubre de 2014 la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA NACIÓN presentó el informe solicitado, sin oponer objeción alguna respecto de la operación informada.

30. Con fecha 26 de noviembre de 2014 esta COMISIÓN NACIONAL, en atención a la confidencialidad solicitada y en virtud de la información acompañada por las partes, otorgó la misma conforme el artículo 12 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 89/01 formándose el Anexo Confidencial definitivo denominado ANEXO CONFIDENCIAL N° I: YPF-APACHE (CONC.1130).

31. Con fecha 28 de julio de 2016, y en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia solicitó a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN, a la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, su intervención en relación a la operación de concentración bajo análisis.

32. Con fecha 2 de agosto de 2016 la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO recibió el oficio ordenado precedentemente.

33. Con fecha 23 de agosto de 2016 se tuvo por agregada la NOTA SEMeH N° 211/16 suscripta por el Ingeniero José Gabriel LOPEZ en su carácter de SUBSECRETARIO DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN, donde manifiesta que no se encuentra objeción alguna para formular respecto de la operación de cesión notificada.

34. Con fecha 2 de agosto de 2016 la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO recibió el oficio ordenado precedentemente.

35. Con fecha 2 de agosto de 2016 la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO recibió el oficio ordenado precedentemente.

36. Con fecha 15 de noviembre de 2016, y en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia solicitó a la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA DE LA NACION, al ENTE NACIONAL REGUALDOR DEL GAS y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, su intervención en relación a la operación de concentración bajo análisis.

37. Con fecha 15 de noviembre de 2016 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD recibió el oficio ordenado precedentemente.

38. Con fecha 15 de noviembre de 2016 el ENTE NACIONAL REGUALDOR DEL GAS recibió el oficio ordenado precedentemente.

39. Con fecha 23 de noviembre de 2016 la SECRETARIA DE ENERGÍA ELECTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA DE LA NACIÓN recibió el oficio ordenado precedentemente.

40. Con fecha 29 de diciembre de 2016 se tuvo por agregada la NOTA NO-2016-04613868-APN-SECREH MEM, suscripta por el Ingeniero José Luis Sureda, Secretario de Recursos Hidrocarbúferos del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN donde manifiesta que no se encuentra objeción alguna para formular respecto de la operación de cesión notificada.

41. Con fechas 5 de enero y el 1 de febrero de 2017, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156,



se reiteró el oficio dirigido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a fin de que tome la intervención.

42. Con fecha 18 de enero de 2017 se tuvo por agregada la NOTAENRG/GDyE/GAL/I N° 00435, suscripta por el Ingeniero Daniel Alberto Perrone, Subinterventor del ENTE NACIONAL REGUALDOR DEL GAS, donde manifiesta que no se encuentra objeción alguna para formular respecto de la operación de cesión notificada.

43. Con fecha 15 de marzo de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL, a través de la Dirección de Registro, certificó que la NOTA CNDC N° 29/2017 correspondiente al oficio dirigido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR de fecha 5 de enero de 2017, fue recepcionada por la oficiada en fecha 16 de enero de 2017.

44. Con fecha 5 de julio de 2017 esta COMISIÓN NACIONAL agregó la NOTA ENRE N° 126031 de fecha 5 de junio de 2017 suscripta por el Señor Ricardo A. Martínez Leone en su carácter de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, de la que no surge objeción alguna.

45. Respecto de la SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA de la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, la SECRETARÍA DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, la SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA DE LA NACION, y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismos que fueran notificados conforme se mencionara en los puntos anteriores y, no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001 se considera no posee objeción alguna que formular.

46. Finalmente, con fecha 8 de mayo de 2018, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

#### **IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

##### **IV.1. Naturaleza de la operación**

47. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición por parte de YPF de la totalidad del GRUPO APACHE en Argentina. Específicamente, YPF obtendrá participación en diferentes áreas hidrocarburíferas de las provincias de Neuquén, Río Negro y Tierra del Fuego.

48. YPF es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

49. En tal sentido, la presente operación de concentración implica relaciones del tipo horizontal en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, más precisamente, la exploración y producción de petróleo y de gas natural ambos con cobertura nacional.

50. Asimismo, por tratarse YPF de un operador integrado de la cadena de producción de hidrocarburos, la presente operación implica efectos verticales tanto en la cadena de producción del petróleo, como en la de gas natural. Por lo tanto, luego de analizadas las relaciones horizontales previamente indicadas, se merituarán las posibles implicancias de la concentración notificada desde el punto de vista vertical.

##### **IV.3. Efectos económicos de la operación**

51. La presente operación genera un fortalecimiento de YPF en la actividad de exploración y producción de petróleo, por un lado, y en la de exploración y producción de gas, por el otro.

52. A continuación, se visualizan la producción de petróleo de YPF, en función de su participación en las UTEs y concesiones, con anterioridad a la operación y el incremental derivado de la operación.

Tabla 1. Producción de petróleo y participaciones. Periodo 2013 - 2015

PETROLEO	2013		2014		2015	
	m3	Participación	m3	Participación	m3	Participación
TOTAL ARGENTINA	31.332.936	100%	30.881.212	100%	30.894.027	100%
Grupo YPF	13.414.298	43%	13.676.310	44%	13.900.160	45%
% Áreas Objeto	650.458	2%	623.774	2%	564.487	2%
TOTAL	14.064.756	45%	14.300.084	46%	14.464.647	47%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las empresas notificantes en base a MINEN.

53. Tal como surge del cuadro precedente, el incremento en la participación de YPF en el mercado de exploración y explotación de petróleo se encuentra en torno al 2% del mercado total, con una variación del IHH promedio para el período considerado de 176 puntos.

54. Como se mencionó anteriormente, por tratarse YPF de un actor integrado en la cadena de producción y refinación de petróleo, la relación horizontal produce efectos verticales que merecen ser analizados. En este sentido, al considerar el petróleo procesado para el período 2013 – 2015, las necesidades de YPF<sup>6</sup> fueron 16.116.673 m3, 16.787.707 m3 y 17.146.259 m3 respectivamente, lo que evidencia que YPF es un demandante neto sobre la producción de petróleo. YPF aún continúa demandando petróleo crudo a terceros productores para cubrir sus necesidades. Esto es así, debido que, incluyendo la producción de APACHE, sus necesidades de petróleo para refinación ascenderían en el año 2015 a 2.680.000 m3.

55. Por otra parte, es preciso aclarar que el petróleo crudo presenta características de “commodity”, un bien homogéneo y transable internacionalmente, por esta razón, las refinerías no integradas pueden continuar satisfaciendo sus necesidades de petróleo crudo tanto mediante adquisición a productores locales como a través del comercio exterior<sup>7</sup>. Del mismo modo, las empresas productoras de petróleo pueden seguir abasteciendo a los demandantes no integrados de petróleo crudo y al mercado externo.

56. Además, de esta forma queda en evidencia que la adquisición de APACHE por parte de YPF no restringe el abastecimiento de las refinerías locales pertenecientes a empresas petroleras no integradas.

57. En tal sentido, como puede observarse en la Tabla 2, la evolución de las importaciones ha mostrado una evolución positiva<sup>8</sup> y las exportaciones, si bien han decrecido en volumen, continúan siendo un canal viable para el petróleo crudo de las cuencas argentinas.

Tabla 2. Evolución de las importaciones y exportaciones totales (2013-2017) en M3

Operación	2013	2014	2015	2016	2017
Importaciones	421.240	548.011	986.282	920.475	1.255.368
Exportaciones	2.532.964	2.675.075	2.341.264	2.970.450	1.664.397
Diferencia	2.111.724	2.127.064	1.354.982	2.049.976	409.029

Fuente: Elaboración propia en base a información de MINEN (“Refinación y comercialización de petróleo, gas y derivados”)

58. En septiembre del 2017, por medio de la resolución 47-E/2017, se liberaron las importaciones de petróleo crudo y sus derivados, volviendo al comercio exterior una alternativa viable.

59. Por consiguiente y considerando que: (i) la participación de YPF se ve incrementada en solo 2% en el período analizado, (ii) que la variación del nivel de concentración medida por el IHH es poco significativa y (iii) existen fuentes de abastecimiento de petróleo crudo para los competidores no integrados; la operación notificada no tiene entidad como para afectar la competencia en el mercado de petróleo crudo, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

60. Enfocándonos en la oferta de gas , a continuación, se exponen en el siguiente cuadro la producción y participaciones de mercado de YPF.

Tabla 1. Oferta de gas y participaciones. Periodo 2013 – 2015

GAS	2013		2014		2015	
	Mm3	Participación	Mm3	Participación	Mm3	Participación
TOTAL ARGENTINA	53.049.220	100%	53.890.323	100%	54.151.667	100%
Grupo YPF	12.474.655	24%	13.854.350	26%	14.244.611	26%
% Áreas Objeto	2.783.371	5%	2.411.107	4%	2.224.922	4%
TOTAL	15.258.026	29%	16.265.457	30%	16.470.980	30%

Fuente: Elaboración propia en base a información provista por las empresas notificantes, y en base a MINEN

61. En lo que respecta a la etapa de exploración y explotación del mercado de gas natural, la participación de la firma objeto de la presente operación fue decreciente del 5% al 4% durante el periodo analizado. La variación del nivel de concentración medida por el IHH es del orden de los 216 puntos (2015).

62. De tal manera esta operación no modifica sustancialmente la dinámica de funcionamiento del mercado de gas natural, YPF seguiría siendo el principal oferente en términos de participación en la oferta (29% - 30%). Sus principales competidores son TOTAL AUSTRAL S.A. (20% - 23%), PAN AMERICAN ENERGY LLC (9% - 10%) y PETROBRAS (4% - 7%)<sup>10</sup>.

63. Se destaca el rol de la empresa estatal ENARSA (ENERGÍA ARGENTINA S.A.) como jugador relevante con una participación entre el 21% al 23% del mercado para el periodo estudiado, dado que su oferta proviene de las importaciones<sup>11</sup>.

64. Con respecto a los efectos verticales, cabe indicar que el incremento de la participación de YPF en la oferta a partir de la adquisición de las áreas de APACHE, no le confiere la potencialidad de restringir el abastecimiento a las distribuidoras o grandes usuarios de gas natural.

65. Finalmente, merece notarse que el mercado de gas natural se encuentra en un período de transición desde un marco normativo de regulación de las relaciones comerciales y subsidios hacia reglas de funcionamiento de mercado en el cual las condiciones comerciales surjan de las negociaciones entre oferentes y demandantes. En tal contexto, el precio del gas que se traslada a las tarifas de los usuarios residenciales, de GNC y de pequeños consumos comerciales e industriales se encuentra regulado<sup>12</sup>.

66. Conforme a todo lo hasta aquí expuesto, se concluye que los efectos horizontales y verticales analizados no resultan preocupantes desde el punto de vista de la competencia.

#### IV. 3. Cláusulas con restricciones accesorias

67. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional solo advierte una cláusula de Confidencialidad inserta en el punto 14 del Contrato Reservado como “Confidencial”, la cual tiene como por objeto resguardar la información estrictamente vinculada con las negociaciones y el contenido del contrato mediante el cual se instrumentó la operación notificada y por lo tanto no goza de poder como para restringir la competencia.

#### V.1. Exime de acompañar traducción

68. Cabe agregar que al momento de presentar el F1 para concentraciones económicas, los apoderados de las empresas notificantes solicitaron la eximición de traducción de la totalidad del contrato mediante el cual se instrumentó la operación notificada, acompañando en el mismo acto una traducción parcial de las partes relevantes del mismo.

69. Con relación a adjuntar toda documentación pertinente con su traducción al idioma nacional, esta Comisión Nacional entiende que en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), Punto C), del Anexo I de la Resolución

SDCyD N° 40/2001 se dispensa de la traducción cuando la versión en su idioma original o la traducción simple satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación. En tal sentido, en este caso, la traducción parcial acompañada por las partes resulta suficiente para entender la operación notificada y poder así realizar el análisis correspondiente.

70. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio resolver la presente cuestión planteada en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

## VI. CONCLUSIONES

71. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

72. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) eximir de presentar la traducción del contrato mediante el cual se instrumentó la operación notificada en autos, identificado como Anexo 2f) en el Formulario F1 presentado con fecha 19 de marzo de 2014; b) autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición de YPF S.A. y su subsidiaria YPF EUROPE B.V. del 100% de las participaciones societarias de APACHE CANADÁ ARGENTINA INVESTMENT S.A.R.L., APACHE CANADÁ ARGENTINA HOLDINGS S.A.R.L. y APACHE ARGENTINA CORPORATION, así como de determinados préstamos entre sociedades adeudados por éstas compañías y sus controladas, siendo los vendedores APACHE OVERSEAS INC., APACHE INTERNATIONAL FINANCE II S.A.R.L., APACHE NORTH SEA LIMITED, APACHE ENERGY LIMITED y APACHE CORPORATION, todo ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

73. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Se deja constancia que el Dr. Eduardo Stordeur y el Lic. Esteban Greco no suscriben el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

---

<sup>1</sup> Las partes acompañaron en fecha 14 de noviembre de 2016, agregado a fs. 602/614, el documento de donde surge la fecha de cierre informada en el Formulario F1, conforme lo establece la cláusula 6.1 del instrumento de la operación (Carta Oferta N°001/AP-2014).

<sup>2</sup> En ejercicio de los derechos derivados de las acciones de Repsol declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación de acuerdo con la Ley N° 26.741.

<sup>3</sup> Conforme con la normativa de mercado de capitales aplicable a la Sociedad en ambas jurisdicciones en que la misma está admitida a realizar oferta pública de sus acciones, se exige que los inversores informen tenencias accionarias superiores al 5%. Ninguno de los accionistas titulares de las acciones que no pertenecen al Estado Nacional ha informado poseer más del 5% de las acciones de YPF S.A.

<sup>4</sup> Según lo informado por la firma YPF en el N° S01:0114096/2013 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "YPF S.A. Y MOBIL ARGENTINA S.A. S/ INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 231)"

<sup>5</sup> La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

<sup>6</sup> Información del Ministerio de Energía de la Nación, "Refinación y comercialización de petróleo, gas y derivados" (<http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3300>)

<sup>7</sup> En el año 2015, tanto SHELL C.A.P.S.A, OIL COMBUSTIBLES S.A., ESSO S.A.PA y PETROBRAS ARGENTINA S.A. han importado y procesado 206.931 m3, 186730.74 m3, 138.645 m3 y 139.201 m3 de petróleo crudo, respectivamente. Información del Ministerio de Energía de la Nación, "Refinación y comercialización de petróleo, gas y derivados".

<sup>8</sup> Especialmente desde la emisión de la Resolución 47-E/2017 del Ministerio de Energía de la Nación.

<sup>9</sup> La oferta al mercado interno está compuesta por la producción local e importaciones, menos exportaciones.

<sup>10</sup> Las participaciones de mercado son valores estimados a partir de los valores de producción y la demanda interna.

<sup>11</sup> Ministerio de Energía de la Nación, "Refinación y comercialización de petróleo, gas y derivados" (<http://www.energia.gob.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3300>)

<sup>12</sup> Resolución 474-E/2017 del Ministerio de Energía y Minería de fecha 30 de noviembre de 2017.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.06.07 10:23:30 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.06.07 14:18:09 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.06.07 15:37:26 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2018.06.07 15:37:31 -03'00'